

OFICIO CIRCULAR N° 000017

**MAT.:** Difunde implementación Ley REP para el producto prioritario neumático, por Res. Exenta N°134

**ADJ.:** Resolución Exenta N°134, de 11.01.2023, DNA.

Valparaíso, 18 ENE. 2023

**DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANA**

**A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

Como es de su conocimiento, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N°20.920 –en adelante Ley REP– y del Decreto N°8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial en el año 2021, que establece las metas de recolección, valoración y otras obligaciones asociadas a neumáticos, este Servicio dictó la Resolución Exenta N°134, de 11.01.2023, que contiene las instrucciones para la tramitación de declaraciones de importación que amparen al producto prioritario “neumáticos”, ya sea que correspondan a aquellos introducidos al país de forma aislada –como neumáticos de reposición– o, a aquellos que formen parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo (neumáticos de un equipo original).

Al respecto, la citada Resolución N°134, de 2023 de esta Directora viene a dar satisfacción al cumplimiento a las obligaciones impuestas a este Servicio por parte de aquellas disposiciones legales. En este sentido, el inciso 3° del artículo 38 de la Ley REP impone una obligación de información tanto para actores privados como públicos –dentro de los cuales menciona expresamente a Aduanas– quienes, a requerimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, deberemos reportar información para que esta pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece. A su turno, el artículo 28 del precitado Decreto N°8, de 2019, a propósito de la especificación del rol y las responsabilidades de los productores, dispone que, los productores (importadores) que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, al cursar la declaración de importación, deberán acreditar ante Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el referido ministerio, sin perjuicio de lo exigido en el inciso tercero del artículo 7°; y, exceptuando de dicha obligación a las personas naturales que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, con ocasión de la importación de un vehículo al amparo de una exención, liberación o franquicia aduanera o de conformidad a regímenes de tratamiento aduanero especial.



En cuanto dicha obligación, se entenderá que el importador (productor) dará cumplimiento a esa obligación, a través de los siguientes requisitos copulativos:



1. La presentación de una declaración jurada, que deberá ser incorporada en la carpeta de despacho, conforme al texto e instrucciones establecidas en el literal "oo" del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
2. La consignación en el recuadro "Observaciones del ítem" de los documentos de importación de la observación N1 y de la glosa que corresponda, cuya elección dependerá de la situación en la que se encuentre el importador al momento de la tramitación del documento aduanero, a saber:
  - 1) "**SG-CAT-PE.SO**", tratándose de productores (importadores) que –al momento de tramitar la declaración de importación– cuenten con un Sistema de Gestión (individual o colectivo) autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente. A modo de ejemplo, la glosa 152-A-156.22, señala que el importador cuenta con un sistema de gestión identificado con el ID número 152 (es decir, tiene 3 dígitos de los 12 dígitos que este dato puede llegar a contener). Además, la letra "A" hace mención a que conforme al artículo 4º del Decreto N°8, de 2019, los neumáticos que ampara el documento aduanero corresponden a la categoría A. Por su parte, el peso neto de únicamente los neumáticos que ampara el documento aduanero (y no del despacho en general, en caso que este también ampare otras mercancías diversa naturaleza) es de 152.22 kilos.
  - 2) "**EN TRAMITE**", siempre y cuando el productor (importador) al momento de la importación, se encuentre tramitando ante el Ministerio del Medio Ambiente la autorización del Sistema de Gestión (individual o colectivo).
  - 3) "**SIN SG**", cuando el productor (importador) a la fecha de la importación no cuenten con un sistema de gestión (individual o colectivo) autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente, ni tampoco se encuentre en trámite su autorización ante esa repartición ministerial.
  - 4) "**EXENTO**", cada vez que el importador corresponda a una persona natural que introduzca neumáticos en el mercado nacional, con ocasión de la importación de un vehículo al amparo de una exención, liberación o franquicia aduanera o de conformidad a regímenes de tratamiento aduanero especial (de acuerdo al artículo 28 del Decreto N°8, de 2019). En este punto se debe precisar que, si bien es cierto la norma medio ambiental los exime de esa obligación, para fines aduaneros deberán de igual modo presentar la declaración jurada antes referida y a su vez, se deberá dejar constancia de la observación N1 y de esta glosa en el documento aduanero de importación.

Es importante hacer presente que la entrada en vigencia de estas disposiciones inicia el 20.01.2023, y para efectos de su aplicación, la Subdirección de Informática ha dispuesto validaciones para el ingreso de la información a los sistemas informáticos SICOMEXIN, DIPS Cargas y Franquicias y DIPS Viajeros. Estas validaciones consisten en que, para las importaciones que amparen mercancías clasificadas en cualquiera de los códigos arancelarios que se contienen en el Anexo I de la Resolución N°134, de 2023, el sistema exigirá la consignación del código N1 y de una de las cuatro glosas preestablecidas, la cual, deberá ser indicada en el formato que para una de ellas se dispone, bajo la condición de no aceptar a trámite la declaración de importación hasta su consignación satisfactoria (esto es, de acuerdo a las normas dispuestas en el numeral 11.10 de las Instrucciones de llenado



de las Declaraciones de Importación y de las DIPS). No obstante, dado que a la fecha se han presentado algunos inconvenientes para la implementación en los **sistemas DIPS Cargas y Franquicias y DIPS Viajeros, solo para las importaciones tramitadas bajo de esos sistemas**, las cuales además son ingresadas por funcionarios de aduana, **se ha dispuesto de manera temporal** –hasta que se informe lo contrario– **que la observación N1 junto a su glosa, deberá ser consignada en el recuadro "Descripción de Mercancías", o bien, en el recuadro "Observaciones Generales",** y no en el recuadro "Observaciones del Ítem" (conforme señala la Resolución N°134, de 2023, DNA). Respecto de las DIPS tramitadas en esos sistemas, la declaración jurada deberá permanecer a resguardo de la Aduana que efectúa el ingreso en los sistemas de las DIPS Cargas y Franquicias y DIPS Viajeros, manteniendo aquel documento archivado de forma ordenada con indicación del número del documento aduanero al que se asocia. Dada la obligación de información que nos asiste, también se estima necesario que las Aduanas que tramiten DIPS Viajeros y DIPS Cargas y Franquicias, dispongan la elaboración de una planilla Excel que contenga la siguiente información:

- Número documento aduanero de importación
- Fecha de aceptación
- Código de operación
- RUT del importador
- Código arancelario de las mercancías (neumáticos amparados en la Declaración de importación)
- Número del ítem que ampara los neumáticos
- Observación N1 y glosa
- Hallazgos detectados, e infracciones reglamentarias cursadas.

Esta información junto a la referida declaración, podrá ser solicitada a las Aduanas desde el nivel central, ya sea para complementar la información a reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley REP, o bien, para efectuar cruces de información una vez superados los inconvenientes informáticos presentados.

Por otra parte, tal como se señaló anteriormente, la fiscalización de las obligaciones establecidas en la Ley REP y en sus Decretos Supremos corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, razón por la cual, los incumplimientos serán sancionados por ese Servicio, correspondiendo a Aduana –en este sentido– cursar las denuncias correspondientes ocasionadas por las infracciones reglamentarias detectadas. A modo de ejemplo, la falta de presentación, o bien, la omisión de la información establecida para la declaración jurada a que se refiere el literal "oo" del numeral 10.1 del capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, dará lugar a una infracción reglamentaria que se sancionará en virtud del artículo 176 letra ñ) y letra a) respectivamente. En este mismo sentido, también es importante hacer presente que tampoco corresponderá la retención de estas mercancías en situaciones que se observe que el importador no presenta –o no presenta en forma– la referida declaración jurada, sino que se deberá reportar esta anomalía a la Superintendencia a fin que disponga las sanciones que estime procedentes.



Además, para efectos de verificar la veracidad del número identificador del sistema de gestión autorizado (ID) consignado en la declaración de importación, el Ministerio del Medio Ambiente ha



puesto a disposición de los funcionarios de Aduanas, el link <https://repsq.mma.gob.cl/aduana/producers>, a través del cual, podrán efectuar la consulta ingresando previamente el número de RUT del importador.

Finalmente, cabe recordar que conforme al artículo 10 de la Ley REP –sobre productos prioritarios– la responsabilidad extendida del productor, aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los distintos productos prioritarios, dentro de los cuales, su letra e) referencia a los neumáticos. Dado lo anterior, este Servicio ya se encuentra trabajando en la planificación de la solución normativa para los demás productos prioritarios, la que se irá informando a medida que se vayan promulgado los respectivos decretos supremos y se dicte e implemente la normativa aduanera.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.



**GLH/KCI/PNV/RAA**  
CC:

- Subdirecciones DNA
- ANAGENA
- Cámara Aduanera



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas

002042

